



**PARQUE de las CIENCIAS**  
ANDALUCÍA - GRANADA

---

## **ESTATUTOS DEL CONSORCIO "PARQUE DE LAS CIENCIAS"**

**TEXTO APROBACIÓN INICIAL CONSEJO RECTOR 13/07/2017**

-1-



## INDICE

## PREÁMBULO

### TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo Primero: Constitución, naturaleza y objeto

Capítulo Segundo: Ámbito territorial, domicilio y duración

Capítulo Tercero: Gestión de servicios y coordinación administrativa

### TÍTULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Capítulo Primero: Organización

Sección Primera: Estructura orgánica

Sección Segunda: Del Consejo Rector

Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva

Sección Cuarta: De la Presidencia y Vicepresidencia

Sección Quinta: De la Dirección Gerencia

Sección Sexta: De los Asesores científicos, técnicos y pedagógicos y otros órganos colegiados de naturaleza consultiva

Sección Séptima: Régimen de funcionamiento

Capítulo Segundo: De los Órganos Colegiados

Sección Primera: Régimen de sesiones de los Órganos Colegiados

Sección Segunda: Del Consejo Rector

### TÍTULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO FINANCIERO

Capítulo Primero: Contratación

Capítulo Segundo: Personal del Consorcio

Capítulo Tercero: Patrimonio

Capítulo Cuarto: Hacienda

Capítulo Quinto: Presupuesto y contabilidad

Capítulo Cuarto: Fiscalización y Control

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## DISPOSICIONES FINALES



## PREÁMBULO

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Parque de las Ciencias es el primer Centro Interactivo de Ciencia y museo, cuyos principales objetivos son la divulgación científica, promover la cultura científica, potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias, mantener un permanente intercambio con centros análogos y contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los centros educativos y a la formación integral y continuada de los ciudadanos en el ámbito de las Ciencias, dentro del marco regulador del derecho fundamental a la Educación recogido en el artículo 27 de la Constitución española. Con su creación en 1995 se pretendió, por tanto, potenciar este derecho fundamental, especialmente en aspectos científicos y tecnológicos. Tras sus primeros 20 años de existencia, el Centro se ha convertido en un referente nacional e internacional en el ámbito de la divulgación científica.

Gestionado desde su inauguración por un consorcio público constituido en un primer momento por el Ayuntamiento de Granada, las Consejerías de Educación y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y la Universidad de Granada, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las entidades financieras Caja General de Ahorros y Caja Rural de Granada, esta figura de colaboración institucional se ha convertido en el cauce más adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes. Por esta razón se mantiene su estructura institucional de participación, sin perjuicio claro está de los cambios que puedan producirse en la misma en virtud de las modificaciones organizativas de las administraciones que lo conforman, y se ha previsto el mecanismo para garantizarla.

Como ente asociativo de naturaleza jurídico administrativa y carácter instrumental, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados. Y es precisamente en el marco de los vigentes Estatutos de la entidad, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 156, de 5 de diciembre de 1995, donde ha desarrollado la actividad para la que fue creado.

Desde esa fecha y hasta la actualidad se han producido, no obstante, variaciones en su composición institucional derivadas de los cambios organizativos de algunos de sus miembros, de la salida e incorporación de distintas entidades e instituciones y de las modificaciones en el régimen de participación y aportación económica al consorcio. Deben añadirse además las decisiones adoptadas en su día por el Consejo Rector de la entidad, en tanto que órgano superior de gobierno, que asimismo han supuesto alteraciones orgánicas y de reasignación de competencias; y, por último, los cambios legislativos con incidencia directa en su régimen jurídico. Se trata, en definitiva, de circunstancias que aconsejan la



revisión del texto vigente para adecuarlo en la medida de lo posible a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

Dentro del marco normativo al que se ha hecho referencia destacan por su especial trascendencia las normas legales sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración local y sobre racionalización del Sector Público, que obligan necesariamente a la adaptación de la norma que vertebra la vida del consorcio a sus previsiones al exigir que queden expresamente determinados, entre otros extremos, tanto la Administración pública a la que el ente queda adscrito como su régimen orgánico, funcional y financiero en función, precisamente, de los criterios de prioridad establecidos por aquéllas, así como las causas, procedimiento y efectos de la separación de miembros y liquidación, en su caso, de la entidad. Debe tenerse en cuenta el resto de determinaciones normativas que afectan al régimen jurídico del sector público institucional -Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente-, ámbito al que por definición pertenece este tipo de ente asociativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias de la Administración de adscripción.

Este nuevo texto tiene por objeto, por tanto, establecer el marco jurídico esencial del consorcio, así como sistematizar y adaptar sus previsiones al conjunto de normas y disposiciones que resultan de aplicación a la entidad respetando en todo caso las peculiaridades propias de su régimen de funcionamiento, adecuar su organización y gestión a las exigencias propias de un centro de divulgación científica contemporáneo con el objetivo de flexibilizar y agilizar su gestión, así como fomentar la generación de recursos financieros propios incrementando su nivel de autofinanciación, diversificando y mejorando la oferta de actividades y servicios, todo ello en aras de la consecución de los principios de eficacia y mejor servicio a los ciudadanos.

En este sentido, el texto regula su naturaleza y régimen jurídico -determinado precisamente por la Administración a la que el consorcio quede adscrito-, composición y objeto, ámbito territorial, domicilio y duración, gestión de servicios y coordinación administrativa, su régimen orgánico y de actuación, las reglas necesarias relativas al funcionamiento de sus órganos colegiados y adopción de acuerdos, así como su régimen económico financiero y de supervisión. Por último, se hacen las menciones oportunas en cuanto a la creación de la gerencia de la entidad, al personal propio que actualmente presta sus servicios en la misma -puesto que no es una entidad creada "ex novo"-, al régimen normativo supletorio de aplicación, sobre igualdad de género y entrada en vigor.



## TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### Capítulo Primero: Naturaleza y objeto

#### Artículo 1. Constitución.

1. El Consorcio “Parque de las Ciencias” -en adelante, el Consorcio- se constituye como entidad de Derecho Público de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Junta de Andalucía a través de las actuales Consejerías de Educación, de Economía y Conocimiento y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento, la Diputación y la Universidad de Granada, la Agencia estatal “Consejo Superior de Investigaciones Científicas” y “CajaGranada” Fundación.

2. La participación institucional y la consiguiente aportación al presupuesto anual de la entidad de cada miembro será la que se indica a continuación, sin perjuicio de las variaciones que en las mismas puedan producirse en virtud de lo que en cada momento acuerde la Comisión Ejecutiva:

Consejería de Educación:	35%.
Consejería de Economía y Conocimiento:	10%.
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	2%.
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales:	3%.
Ayuntamiento de Granada:	25%.
Diputación de Granada:	9%.
Universidad de Granada:	5%.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas:	1%.
“CajaGranada” Fundación:	3%.
Otras entidades e instituciones:	7%.

3. La enumeración de entidades consorciadas y su participación institucional están referidas al momento de la aprobación de estos Estatutos. La incorporación de nuevas administraciones, entidades o instituciones o la separación de alguna de las ya consorciadas, así como la redistribución de dicha participación institucional, no implicará la modificación de este texto estatutario.

Los acuerdos adoptados en esta materia serán eficaces a partir del día de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



### **Artículo 2. Naturaleza.**

1. Como entidad de Derecho Público el Consorcio tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La actuación del Consorcio se desarrollará dentro del marco establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de Organización y Régimen Interior que puedan aprobarse.

### **Artículo 3. Administración de adscripción y régimen jurídico.**

1. El Consorcio queda adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería que en cada momento ostente las competencias autonómicas en materia de Educación. Será de aplicación al Consorcio el régimen orgánico, funcional y económico-financiero de la Administración de adscripción, quedando sujeto a su régimen de presupuestación, contabilidad y control.

2. El Consorcio se registrará por lo previsto en sus Estatutos, en la normativa de la Administración de adscripción y en la normativa básica estatal.

### **Artículo 4. Objeto.**

1. El Consorcio se constituye con el objeto de gestionar el “Parque de las Ciencias” y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la divulgación de las ciencias.
- b) Fomentar la cultura científica y tecnológica, potenciando la aptitudes críticas y participativas y estimulando el interés general por la misma.
- c) Potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias.
- d) Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otras ciudades y países, incluyendo las organizaciones nacionales e internacionales afines.
- e) Contribuir a la formación integral y continuada de las personas.
- f) Contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los centros educativos en el ámbito de las ciencias.
- g) Contribuir a la promoción de la actividad socioeconómica y a la innovación en su entorno.

2. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, el Consorcio desarrollará por sí o en colaboración con otras instituciones y entidades, las siguientes actividades:



- a) Apertura al público del centro y su organización didáctica.
- b) Organización, producción y gestión de exposiciones, estables o itinerantes, de contenido científico y educativo.
- c) Elaboración y promoción de publicaciones de divulgación científica.
- d) Diseño de materiales y programas didácticos.
- e) Organización de conferencias, cursos y otros actos públicos relacionados con sus objetivos.
- f) Realización de talleres de didácticos en el ámbito de las ciencias para grupos de escolares y educadores y público en general.
- g) Estimular la cooperación y el intercambio de experiencias a nivel local, regional, nacional e internacional.
- h) Participar en actividades de divulgación, celebración de acontecimientos, publicaciones periódicas, medios de comunicación social, etc.
- i) Desarrollo de investigaciones y experimentación de nuevas metodologías en el ámbito de la didáctica de las ciencias y la formación científico técnica.
- j) Gestión y cesión de sus instalaciones y comercialización de productos y servicios.
- k) Promover la innovación en el tejido empresarial más próximo.
- l) En general, todas aquellas otras actividades dirigidas al logro de sus objetivos.

## Capítulo Segundo: **Ámbito territorial, domicilio y duración**

### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Consorcio será la provincia de Granada y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de extender sus actividades al resto de España y del extranjero cuando así lo exija el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 6. Domicilio.**

El Consorcio fijará su sede y domicilio social en las instalaciones del “Parque de las Ciencias” de la ciudad de Granada. No obstante, la Comisión Ejecutiva de la entidad podrá acordar el cambio de domicilio cuando así lo aconseje la mejor prestación del servicio público cuya gestión tiene encomendada.

### **Artículo 7. Duración.**

El Consorcio se constituye con carácter indefinido, sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos en cuanto a su disolución.



## Capítulo Tercero: Gestión de servicios y coordinación interadministrativa

### Artículo 8. Gestión de servicios.

1. El Consorcio podrá concertar con las administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas los programas y actuaciones que considere más adecuadas, utilizando las técnicas y fórmulas de cooperación, asociación o gestión que se muestren más eficaces y eficientes para la satisfacción de los intereses públicos encomendados.

2. Para la gestión de los servicios de su competencia el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

### Artículo 9. Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento coordinar sus actuaciones con las administraciones públicas y con las entidades dependientes o vinculadas a las mismas con el fin de mejorar la eficiencia y lograr la mayor coherencia en la prestación del servicio público cuya gestión tiene atribuida.

## TÍTULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

### Capítulo Primero: Organización

#### Sección Primera: Estructura orgánica.

### Artículo 10. Órganos del Consorcio.

1. La estructura del Consorcio está constituida por los siguientes órganos:

- A. Órganos de gobierno: Consejo Rector, Presidencia, Vicepresidencia y Comisión Ejecutiva, en su caso.
- B. Órganos de dirección y administración: Dirección - Gerencia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las necesidades de funcionamiento lo aconsejen el Consejo Rector podrá acordar la creación de otros órganos cuya naturaleza, composición y funciones se determinarán en el acuerdo de constitución.





## **Sección Segunda: Del Consejo Rector.**

### **Artículo 11. Naturaleza y composición.**

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno, representación y administración del Consorcio. Estará integrado por la Presidencia de la entidad o persona en quien delegue, miembro de este órgano colegiado, y vocales designados por las Administraciones, entidades e instituciones consorciadas en proporción a su participación institucional en el consorcio.

La designación nominal de los representantes de cada entidad, que incluirá la de quien ostente la suplencia, será efectuada por el órgano competente de cada una de ellas, determinando también la duración de su mandato.

El número de vocales podrá aumentarse por acuerdo del Consejo en la medida en que se produzcan incorporaciones de nuevos miembros sin que resulte necesario modificar los Estatutos.

2. La Secretaría del Consejo Rector, con voz pero sin voto, corresponderá a la Secretaría del Consorcio. Su designación corresponderá a este órgano colegiado.

3. Previo acuerdo del Consejo, podrán participar en este órgano colegiado con voz pero sin voto aquellas otras instituciones y entidades que colaboren con el Consorcio. Asimismo, podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, técnicos o expertos invitados por la Presidencia a instancia de alguno de los miembros que componen este órgano colegiado.

4. Todos los cargos de este órgano colegiado serán honoríficos y no remunerados.

### **Artículo 12. Competencias del Consejo Rector.**

Corresponderá al Consejo Rector:

- a) Las funciones superiores de gobierno y administración.
- b) Aprobar el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad.
- c) Aprobar la Memoria de Gestión, el Balance de Actividad y las Cuentas Anuales.
- d) Aprobar la modificación de las aportaciones institucionales de los miembros del Consorcio y fijar la aportación ordinaria a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.
- e) Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio.
- f) Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los Estatutos.



- g) Nombrar y separar a la Dirección Gerencia.
- h) Aprobar la estructura organizativa, los reglamentos y normas de funcionamiento de los servicios del Consorcio.
- i) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y demás instrumentos de gestión y planificación general y selección de personal.
- j) Aprobar y autorizar la conclusión de los convenios colectivos con el personal laboral del Consorcio.
- k) Nombrar y separar a los Asesores científicos, técnicos y pedagógicos.
- l) Acordar cualesquiera formas de gestión de los servicios establecidas en la legislación general de aplicación.
- m) Aprobar y autorizar y, en su caso, ratificar la formalización de los acuerdos, convenios y demás instrumentos de cooperación y colaboración con otras administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas.
- n) Aprobar las operaciones de crédito de duración superior a 1 año y cuyo importe supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.
- o) Aprobar la celebración de contratos cuyo valor estimado supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
- p) Aprobar las tarifas y precios de los servicios ofertados.
- q) Aprobar el inventario de bienes y derechos del Consorcio.
- r) Adquirir y enajenar, dentro del marco legal de aplicación, toda clase de bienes.
- s) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones establecidas en la legislación de aplicación, los bienes de la entidad y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- t) Delegar en los distintos órganos del Consorcio y en la Dirección Gerencia cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en su gestión.
- u) Aquellas otras competencias que legalmente correspondan a la entidad y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos.

### **Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva.**

#### **Artículo 13. Comisión Ejecutiva.**

1. Cuando así se estime necesario, el Consejo Rector podrá constituir una Comisión Ejecutiva determinando su naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento.

2. Ostentarán la presidencia y la secretaría de la Comisión Ejecutiva quienes lo sean del Consorcio o



personas en quienes deleguen.

#### **Sección Cuarta: De la Presidencia y Vicepresidencia**

##### **Artículo 14. Presidencia del Consorcio.**

La designación de la Presidencia del Consorcio, que lo será también del Consejo Rector, será efectuada por este órgano colegiado de entre sus miembros. Así mismo, le corresponderá la presidencia de cualesquiera otros órganos colegiados de carácter decisor que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de la entidad.

##### **Artículo 15. Atribuciones de la Presidencia.**

Corresponderá a la Presidencia de la Entidad:

- a) Ostentar la superior dirección del Consorcio y de todos sus servicios.
- b) Presentar al Consejo Rector los proyectos e iniciativas que considere de interés para la entidad.
- c) Presentar para su aprobación el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto anual y la Memoria de Gestión y de Actividad, a propuesta de la Dirección Gerencia.
- d) Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuya aprobación definitiva corresponda a este órgano colegiado.
- e) Representar la Consorcio y ejercer las acciones legales que procedan ante toda clase de Entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.
- f) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Consejo Rector y de cualesquiera órganos colegiados de la entidad, así como dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y demás órganos colegiados de carácter decisor.
- h) Visar las actas y certificaciones.
- i) Delegar en los distintos órganos del Consorcio cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en su gestión.

##### **Artículo 16. Vicepresidencia.**

1. El régimen de la Vicepresidencia será establecido por el Consejo Rector. Quién ostente este cargo será nombrado por este órgano colegiado de entre sus miembros a propuesta de la Presidencia.



2. Quien ostente la vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o situación que lo imposibilite para el ejercicio de aquéllas. Igualmente, asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por el titular de este órgano.

### **Sección Quinta: De la Dirección Gerencia**

#### **Artículo 17. De la Dirección Gerencia**

1. Para la prestación de los servicios y la atención de la administración, gestión y funcionamiento general de las actividades propias del Consorcio, el Consejo Rector nombrará un/a Director/a Gerente a propuesta de la Presidencia de la entidad, oído el Consejo de Dirección del Museo.

El nombramiento deberá efectuarse en función de criterios de competencia profesional, especialización y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad similares en la gestión pública, siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa general.

2. El Consejo Rector fijará los términos del acuerdo que regule la relación entre la Dirección Gerencia y el Consorcio, acuerdo que en todo caso tendrá el carácter de relación laboral especial de alta dirección.

3. La Dirección Gerencia asumirá la representación ordinaria del Parque de las Ciencias, dirigiendo la gestión y administración del Museo de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por el Consejo Rector y la Presidencia, estando sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficiencia y eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados.

#### **Artículo 18. Competencias de la Dirección Gerencia.**

Corresponderán a la Dirección Gerencia las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión derivada de los objetivos marcados por estos Estatutos para la consecución de los fines del Consorcio.
- b) Proponer, cuando la complejidad de la gestión lo aconseje, el nombramiento de un órgano de gerencia que ostentará las competencias que se establezcan.
- c) Desempeñar la jefatura superior del personal y ostentar la potestad disciplinaria, dando cuenta a los órganos de gobierno de la entidad de lo actuado al respecto.
- d) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.



- e) Elaborar las propuestas de reglamentos y normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- f) Elaborar las propuestas para la negociación de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, respetando las instrucciones establecidas por el Consejo Rector, y de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.
- g) Elaborar el Plan Anual de Actividades.
- h) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio de acuerdo con el Plan Anual de Actividades.
- i) Elaborar las cuentas anuales del Presupuesto de Tesorería y de Administración del Patrimonio.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas.
- k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Consejo Rector, las resoluciones de la Presidencia de la entidad y los acuerdos de los órganos de carácter decisor que puedan crearse.
- l) Formular propuestas de acuerdo al Consejo Rector y de resolución al Presidente del Consorcio, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto anual
- m) Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Consorcio.
- n) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio y realizar los contratos temporales para sustituciones y situaciones imprevistas a través del procedimiento legalmente establecido.
- o) Nombrar a los miembros del Consejo de Dirección del Museo.
- p) Otorgar los acuerdos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos en representación del Consorcio, dando cuenta a los órganos de gobierno de la entidad.
- q) Aprobar la conclusión de contratos cuyo valor estimado no supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Entidad.
- r) Disponer gastos corrientes, ordenar pagos y rendir cuentas.
- s) Velar por la buena conservación de las instalaciones y patrimonio del Consorcio, proponiendo a tal efecto las medidas que crea necesarias.
- t) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente que afecte al ámbito de gestión del Consorcio.
- u) Ejercer las funciones de tesorero de acuerdo con lo previsto en las normas generales de aplicación.
- v) Representar a la entidad en la tramitación ordinaria de los asuntos ante cualquier entidad pública



- o privada.
- w) Asesorar a los diversos órganos del Consorcio.
  - x) Delegar las funciones que estime necesarias para la mejor gestión de la entidad, incluyendo las de naturaleza gerencial, dando cuenta de ello al Consejo Rector.
  - y) Adoptar en caso de urgencia, siempre que no puedan reunirse previamente los órganos colegiados, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente de ello a los órganos de gobierno de la entidad en la primera reunión ordinaria que a tal efecto se convoque.
  - z) Todas aquellas otras atribuciones que le confieran el Consejo Rector y la Presidencia de la entidad.

### **Sección Sexta: De los asesores científicos, técnicos y pedagógicos y otros órganos colegiados de naturaleza consultiva**

#### **Artículo 19. De los Asesores Científicos, Técnicos y Pedagógicos.**

1. El Consorcio podrá contar con asesores científicos, técnicos y pedagógicos que informarán o aconsejarán a los órganos del mismo en aquellos asuntos relacionados con su especialidad.
2. Los asesores, nombrados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección Gerencia, actuarán bajo la coordinación de este órgano y desempeñarán sus funciones a título individual y/o en el seno de las comisiones que se creen al efecto.
3. Sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan encomendarles los órganos del Consorcio a través de la Dirección Gerencia, corresponderá a los asesores:
  - a) Informar, en su caso, el Plan Anual de Actividades y asesorar en aspectos propios de su especialidad, en la programación y proyectos a realizar, durante su desarrollo y su posterior evaluación.
  - b) Elaborar estudios o informes sobre los contenidos expositivos y demás asuntos relacionados con los fines y objetivos de la entidad.
  - c) Aquellas funciones que puedan serles atribuidas por los órganos de gobierno de la entidad.
4. Los cargos de asesores serán honoríficos y no remunerados, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón de sus servicios puedan corresponderles.



#### **Artículo 20. Otros órganos consultivos.**

1. Cuando las necesidades de funcionamiento o la mejor prestación de los servicios encomendados al Consorcio lo aconsejen, el Consejo Rector podrá crear otros órganos unipersonales y colegiados de naturaleza consultiva y no vinculante con funciones de asesoramiento, información, investigación y propuesta en todas aquellas cuestiones que se sometan a su consideración.
2. Estos órganos tendrán la composición y atribuciones que determine el acuerdo que disponga su creación, que establecerá asimismo las reglas para su normal funcionamiento.
3. Como órgano de asistencia técnica, la Dirección Gerencia podrá disponer la constitución de un Consejo de Dirección de carácter interno, cuya composición, atribuciones y régimen de funcionamiento serán establecidos por la resolución que disponga su creación.

#### **Sección Séptima: Régimen de funcionamiento del Consorcio**

##### **Artículo 21. Régimen de los actos del Consorcio.**

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales que resulten de aplicación en función de la administración a la que resulte adscrito, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización y del régimen de funcionamiento propios de esta entidad.

##### **Artículo 22. Funciones Públicas.**

Las funciones necesarias en la gestión del Consorcio como entidad de Derecho Público, referentes a la fe pública, asesoramiento legal preceptivo y el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, serán ejercidas por personal perteneciente a la Administración de adscripción con competencia para ello, quienes estarán asistidos por personal profesionalmente capacitado de la entidad.

##### **Artículo 23. Recursos y reclamaciones.**

Contra los actos administrativos del Consorcio los interesados podrán interponer los recursos previstos por las leyes. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Rector y la Presidencia de la entidad en el ámbito de las competencias que les son propias.

##### **Artículo 24. Miembros.**

1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras administraciones, entidades e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general concurrentes





con los de las administraciones y entidades que lo conforman.

La incorporación se realizará previa solicitud de los interesados y aceptación de las condiciones de admisión que, en su caso, establezca el Consorcio. Esta incorporación será efectiva una vez que acepten dichas condiciones y estos Estatutos y la firma del oportuno convenio de colaboración en el que se fijarán las condiciones de admisión, entre las que estará la aportación al presupuesto, la representación y la fijación de los votos que correspondan en los órganos colegiados de la entidad.

Salvo previsión expresa en contrario, esta integración surtirá efecto a partir de la entrada en vigor del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico a aquél en que se haya producido el acuerdo de incorporación.

2. Sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Administración a la que resulte adscrito el Consorcio, en cuanto a las causas y procedimiento de separación de un miembro del Consorcio, se estará a lo establecido en la legislación básica estatal sobre la materia. En todo caso, corresponderá al Consejo Rector de la entidad determinar la existencia de los motivos que justifiquen la separación y asegurarse que no se producen perjuicios para los intereses públicos encomendados al Consorcio.

Efectuada la comunicación a que hace referencia la normativa básica citada, el Consejo Rector se reunirá a la mayor brevedad posible al objeto de calcular la cuota de separación que corresponda a quién ejercite el derecho de separación, que será efectiva una vez determinada y abonada, cuando sea positiva, o una vez pagada la deuda si aquélla resultase negativa.

En todo caso, el acuerdo de separación determinará la forma y las condiciones en que deba materializarse la cuota de separación.

#### **Artículo 25. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de estos Estatutos podrá ser acordada a propuesta del Consejo Rector y ratificada por los órganos competentes de los miembros del Consorcio de acuerdo con las disposiciones propias de aplicación, entrando en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 26. Disolución Consorcio.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica general al respecto y de lo que pueda llegar a





establecer en su caso la Administración de adscripción, la disolución del Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector mediante el quórum establecido en estos estatutos y en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación: a) Por cumplimiento de su finalidad y objetivos; b) Por mutuo acuerdo de los miembros de la entidad; c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento; d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante; y e) Por su transformación en otra entidad.

2. A partir de este momento el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación, que se producirá en el plazo máximo de 12 meses y de acuerdo con lo establecido en la normativa general de aplicación. En todo caso, el acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de producirse la liquidación de los bienes de la entidad, sin perjuicio de que los bienes cedidos reviertan a los cedentes o a quienes los pusieran a su disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones.

3. El acuerdo de disolución contendrá las previsiones oportunas en relación con el destino del personal de plantilla del Consorcio. En su caso, este personal pasará a depender de la Administración, entidad o institución que continúe materialmente con la prestación del servicio público que motivó su creación.

#### **Artículo 27. Liquidación del Consorcio.**

1. Para la liquidación de la entidad se estará a lo previsto en la normativa básica general de aplicación y a lo que pueda llegar a establecer en su caso la Administración de adscripción, sin perjuicio de lo que al respecto pueda disponer el Consorcio para la mejor salvaguarda de los intereses generales cuya gestión tiene encomendada esta entidad.

2. En caso de disolución del Consorcio, las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría establecida en estos Estatutos, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada para mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos y fines del Consorcio. La cesión global de activos y pasivos implicará su extinción sin liquidación.

### **Capítulo Segundo: De los Órganos Colegiados**

#### **Sección Primera: Régimen de sesiones de los Órganos Colegiados**

#### **Artículo 28. Régimen de sesiones.**

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario,



tendrán lugar en el domicilio de la entidad salvo que expresamente se disponga otra cosa en la convocatoria de que se trate y no tendrán carácter público.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será la establecida en estos Estatutos o en el acuerdo de creación del órgano colegiado de que se trate.

2. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias se cursarán de orden de la Presidencia del órgano de que se trate, con antelación mínima de cinco días hábiles e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión, y de la documentación necesaria para el estudio de los asuntos incluidos en el mismo. En su caso, citarán el orden de las convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.

3. Cuando la urgencia de un asunto a tratar no permita convocar una sesión extraordinaria en el plazo que se establece en el apartado anterior, la Presidencia podrá convocar una sesión extraordinaria de carácter urgente. En estos casos se incluirá como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia de la convocatoria. Si esta circunstancia no se apreciase por la mayoría de los miembros del mismo, se levantará acto seguido la reunión.

4. A continuación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia. En estos casos, el proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 29. Quórum de las sesiones.**

Salvo las previsiones expresas relativas al Consejo Rector, para la válida constitución de los órganos colegiados del Consorcio se requiere la asistencia de la mitad al menos de la representación institucional, siendo necesaria en todo caso la presencia de los titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si en este caso tampoco se lograse alcanzar dicho quórum, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos



en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

### **Artículo 30. Actas de las sesiones y votaciones.**

1. De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos de quien ostente la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; las opiniones sintetizadas de los que hubiesen intervenido; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados y hora en que la Presidencia levante la sesión.

De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el "Visto Bueno" de la Presidencia del órgano colegiado de que se trate.

2. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerde -en votación ordinaria por mayoría simple- para un caso concreto y a solicitud de alguno de sus miembros, la votación nominal y secreta.

### **Sección Segunda: Consejo Rector**

#### **Artículo 31. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y lo hará en forma extraordinaria, cuando lo estime conveniente, a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de cuatro vocales como mínimo.

2. Para su válida constitución se requiere la asistencia de la mayoría de la representación institucional de la entidad. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. A las reuniones del Consejo asistirán, con voz pero sin voto, el/la Director/a Gerente y la Intervención del Consorcio así como las personas que sean expresamente invitadas por la Presidencia en función de los asuntos a tratar.



### **Artículo 32. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple del total de votos ponderados en función del porcentaje de participación en el Consorcio, dirimiendo los empates la Presidencia del mismo con voto de calidad.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de votos ponderados para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones al Consorcio.
- b) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- c) Ampliación del número de miembros y separación de alguno de ellos.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución del Consorcio.
- f) Cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público.
- g) Acordar cualesquiera formas de gestión de los servicios establecidas en la legislación general de aplicación.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de votos ponderados para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación del Plan Anual de Actividades y del Presupuesto anual del Consorcio.
- b) Enajenación de bienes de la entidad cuando su cuantía exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.
- c) La contratación de operaciones de crédito de su competencia.
- d) Las restantes materias determinadas por la Ley.

4. Sin perjuicio de que como consecuencia de modificaciones en la composición del Consorcio se proceda a su revisión, la ponderación de votos en el Consejo Rector será la que deriva de la participación institucional de cada miembro.

## **TÍTULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO FINANCIERO**

### **Capítulo Primero: Contratación**

#### **Artículo 33. Contratación.**



1. La contratación del Consorcio se regirá por lo previsto en la legislación básica sobre contratación del sector público.
2. A estos efectos, actuarán como órgano de contratación del Consorcio la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección Gerencia en el ámbito de sus respectivas competencias.

## Capítulo Segundo: Personal del Consorcio

### Artículo 34. Personal del Consorcio.

1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para atender los servicios establecidos por la entidad y aquellos otros que puedan serle atribuidos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la plantilla de personal aprobada. En lo referente a la plantilla y selección de personal se atenderá a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. Sin perjuicio de lo expresamente previsto en estos Estatutos en relación al personal que a la fecha de su entrada en vigor preste sus servicios en la entidad, el personal del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y procederá de la Administraciones participantes. El régimen jurídico del personal de adscripción será el de su Administración de origen y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Cuando no sea posible contar con personal de adscripción y en atención a las singularidades de las funciones a desempeñar, la Administración de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte de la entidad.

## Capítulo Tercero: Patrimonio

### Artículo 35. Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza y título de adquisición.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por la propia entidad para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos como patrimonio propio o de afectación o según corresponda.



3. Las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios en que figure.

4. El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines en los términos previstos en estos Estatutos y de acuerdo con las normas patrimoniales de la Administración a la que resulte adscrito.

## Capítulo Cuarto: Hacienda

### Artículo 36. Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio de esta entidad.
- b) Por la aportación anual ordinaria que destinen para tal fin las administraciones, instituciones y entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos. El Consejo Rector podrá establecer una cantidad que se considere cuota mínima de participación y representación.
- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por las tarifas y precios aprobados.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Las aportaciones que realicen los miembros del Consorcio se materializarán mediante transferencias de financiación y/o de capital y se abonarán en función del calendario de pagos que se consensue con cada una de ellos. Las administraciones y entidades consorciadas realizarán las previsiones oportunas para hacer frente a las obligaciones económicas formalmente contraídas con el Consorcio dentro del ejercicio presupuestario corriente.

En todo caso, el Consejo Rector adoptará las medidas pertinentes en relación al funcionamiento del centro en el caso de que se produzcan retrasos y/o incumplimientos de los compromisos de financiación adquiridos.



El incumplimiento de las obligaciones económicas formalmente adquiridas por algún miembro de la entidad determinará la adopción por el Consorcio de las medidas precisas a fin de asegurar que se realicen las aportaciones previstas, incluyendo la suspensión de su participación en la entidad con los efectos que en cada caso se determinen.

3. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por esta entidad. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros de la entidad.

#### **Artículo 37. Remanentes.**

Dentro del marco derivado de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán en primer lugar a la constitución de fondos de reserva y, en su caso, a la mejora y ampliación de las instalaciones y edificios de la entidad.

#### **Artículo 38. Exenciones fiscales.**

El Consorcio solicitará y gozará de las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle. Las administraciones y entidades consorciadas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el efectivo disfrute de tales beneficios fiscales.

### **Capítulo Quinto: Presupuesto y contabilidad**

#### **Artículo 39. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.**

1. De acuerdo con lo establecido en las normas generales de aplicación y dentro del marco derivado de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración de adscripción.

2. Anualmente los órganos competentes del Consorcio elaborarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines encomendados. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.



3. La formulación del presupuesto, de la cuenta de tesorería y demás cuentas auxiliares se sujetará a las normas establecidas en las normas públicas vigentes de aplicación, y deberán ser aprobadas por el órgano competente del Consorcio.

#### **Artículo 40. Presupuesto anual.**

1. El Consorcio formará parte de los presupuestos de la Administración pública a la que esté adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado y aprobado de acuerdo con lo establecido en la normativa pública de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos.

3. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios de la entidad.
- b) Producto de las tarifas y precios de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

3. Las modificaciones presupuestarias serán propuestas por la Dirección Gerencia y aprobadas por el órgano competente de la entidad.

#### **Artículo 41. Contabilidad.**

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la administración de adscripción, con independencia de que por el Consejo Rector se establezcan otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

#### **Artículo 42. Rendición de cuentas.**

1. El Consejo Rector aprobará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos y la Cuenta General, previo informe de la Intervención.

2. La Cuenta General se rendirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía.





## Capítulo Sexto: Fiscalización y Control

### Artículo 43. Competencia.

El control de la gestión desarrollada por el Consorcio "Parque de las Ciencias" corresponderá a la administración de adscripción, sin perjuicio de las facultades de control que corresponden al resto de miembros de la entidad en el ejercicio de sus propias competencias.

### Artículo 44. Fiscalización.

1. La actividad económico financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la administración a la que quede adscrito.

2. El control interno será efectuado por la Intervención del Consorcio mediante control financiero permanente y de calidad. El ejercicio del control financiero podrá realizarse directamente o mediante asesoramiento externo especializado.

3. Las previsiones contenidas en este artículo deben entenderse sin perjuicio del control externo que legalmente corresponde al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### Artículo. 45. Memoria de Gestión y Balance de Actividad.

1. La Dirección Gerencia del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector la "Memoria de la Gestión Económica y de Actividad" de la entidad correspondiente al ejercicio del año anterior. Esta Memoria incluirá la Cuenta General del Presupuesto, así como el Balance del desarrollo del Programa de Actividades de la entidad.

2. Una vez aprobada la "Memoria de Gestión Económica y de Actividad", será remitirá a las administraciones y entidades consorciadas y presentada al Consejo de Participación Institucional.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Única. Interpretación de los Estatutos.

Corresponderá al Consejo Rector la interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las posibles lagunas que puedan existir, pudiendo solicitar para ello el asesoramiento que



considere oportuno, ya se trate de personas integradas en el Consorcio o de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Única. Personal propio del Consorcio.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos, el personal que presta sus servicios en el Consorcio con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma mantendrá su situación y régimen jurídico, con independencia de las adaptaciones a las previsiones legales de aplicación que, en su caso, sean precisas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Igualdad de género.**

En aplicación de lo previsto en la normativa sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres y para la promoción de la igualdad de género, todas las menciones incluidas en estos Estatutos de personas, colectivos o cargos cuyo género sea masculino deben entenderse referidas al género neutro, incluyendo por tanto a mujeres y hombres.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.